



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejera Electoral

Beatriz Claudia Zavala Pérez

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE MEDIDA CAUTELAR QUE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DICTA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/184/2023 Y ACUMULADO.¹

Con el debido respeto a mis colegas que integran la Comisión de Quejas y Denuncias, emito **VOTO PARTICULAR** en el procedimiento especial sancionador registrado con la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/184/2023 y acumulado**, al considerar que era necesario tomar acciones concretas que dotaran eficacia al dictado de la medida cautelar.

El Partido Acción Nacional y el Condominio Manzano A.C., a través de su representante legal, promovieron quejas en contra de Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores, Hellen García, José Ríos Domínguez, Daniela Pérez Abud, Bertha Alicia Caraveo Camarena, Senadora de la República, Teresita de Jesús Vargas Meraz, Diputada Federal, Avanzada Nacional, Avanzada Nacional Chihuahua con Marcelo Sí, Partido Político MORENA, y de quienes resulten responsables, por la presunta comisión de conductas que constituyen promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña, con impacto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Lo anterior, derivado de la organización de eventos en los que se promueve el nombre, imagen, trayectoria y proyecto de Marcelo Ebrard como candidato a la Presidencia de la República; el reparto de periódicos con su nombre e imagen, en el que se dan a conocer resultados de las encuestas rumbo a la presidencia de 2024 y se difunde la imagen de una persona menor de edad; así como la pinta de bardas y colocación de lonas en inmuebles particulares y calcas en vehículos en diversas colonias de los municipios del Estado de Chihuahua.

Para la mayoría de mis colegas, el dictado de la **medida cautelar** es **improcedente**, en esencia, porque *“...de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, se advierte que si bien es cierto que los hechos denunciados acontecieron*

¹ ACUERDO ACQyD-INE-97/2023, de dos de junio de dos mil veintitrés.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejera Electoral

Beatriz Claudia Zavala Pérez

*con anterioridad, esta Comisión al día de la fecha, ya emitió un pronunciamiento relacionado a los hechos denunciados, a través del Acuerdo ACQyD-INE-94/2023, mediante el cual, entre otras cuestiones, **se ordenó vincular al partido político MORENA**, a efecto de que conmine a su militancia en general, así como a los simpatizantes y a las y los posibles aspirantes y a cualquier otra persona funcionaría, que se abstengan, entre otras conductas, de la pinta de bardas con frases alusivas que manifieste aspiraciones de participar como candidatas o candidatos a algún puesto de elección popular, con miras a posicionarles respecto al proceso electoral federal 2023-2024.”²*

Es decir, en concepto de la mayoría, la improcedencia descansa en el hecho de que ya existe un pronunciamiento por parte de la Comisión de Quejas (en el acuerdo citado anteriormente) entre otras, por conductas relacionadas con la pinta de bardas y lonas en favor de aspirantes a la Presidencia de la República por el partido político MORENA; razón por la cual, al haber sido “*previamente*” analizadas dichas conductas, la pretensión del partido denunciante se cumplimentó respecto de la propaganda materia de la petición.

Si bien comparto las consideraciones vinculadas con los apartados 2 y 3 del acuerdo aprobado, relacionadas con la difusión de propaganda impresa y organización de eventos de promoción personalizada, en la que se determinó la improcedencia de la medida por tratarse de actos consumados; así como, con lo razonado con la *culpa in vigilando* del partido político MORENA, por ser una cuestión que atañe al fondo del asunto, las razones de mi disenso, se centran, esencialmente, en lo siguiente:

La publicidad denunciada, a guisa de ejemplo, es la siguiente:

² Página 33 del Acuerdo Núm. ACQyD-INE-96/2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejera Electoral

Beatriz Claudia Zavala Pérez





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejera Electoral

Beatriz Claudia Zavala Pérez

En mi opinión, **sí era procedente** el dictado de la medida cautelar, a efecto de **ordenar a MORENA el retiro de la propaganda** denunciada, presuntamente ilícita con manifestaciones de apoyo a favor del Secretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Luis Ebrard Casaubón, persona aspirante de dicho partido político a la candidatura presidencial; en virtud del posible beneficio que le representa.

La medida cautelar dictada en el acuerdo ACQyD-INE-94/2023, se subraya, fue de **tipo preventiva**, la cual “...se concibe como una protección en contra del peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección, las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo”.³

Lo anterior significa que la tutela preventiva busca el efecto de **evitar** que el posible daño se reproduzca, a fin de que no se vulneren de modo irreparable los derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en todo tiempo, **incluso previo al inicio del proceso electoral**.

Por ello, en ese asunto, se dictó este tipo de medida, pues tuvo como propósito el impedir la **repetición (en el futuro)** de diversos actos posiblemente lesivos, analizados y evidenciados en el acuerdo, realizados de manera **sistemática, reiterada y continua** por múltiples personas del servicio público que ya se ostentan públicamente como **posibles aspirantes** a un cargo de elección popular y, de las cuales, se detectó, además, un **incremento** de casos; lo que justificó la urgencia en el dictado de la medida cautelar.

Los hechos denunciados en este asunto (pinta de bardas, colocación de lonas y calcas en vehículos) acontecieron con anterioridad a que se dictara la tutela preventiva ordenada en el acuerdo ACQyD-INE-94/2023.

Este aspecto se considera relevante porque, por un lado, los efectos de esa orden se surtieron a partir de la notificación respectiva, cuando **se vinculó al partido político MORENA**, para que conminara a su militancia en general, así como a los

³ Jurisprudencia 14/2015, de rubro: MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejera Electoral

Beatriz Claudia Zavala Pérez

simpatizantes y a las y los posibles aspirantes y a cualquier otra persona funcionaria, que se abstuvieran, entre otras, de las conductas denunciadas; y, por otro lado, porque desde que se colocaron las bardas en los domicilios precisados en el acuerdo aprobado, al día de hoy, inclusive, **se continúa generando** el posible posicionamiento anticipado de las personas que, de manera pública y abierta, ya se han presentado como aspirantes a la candidatura presidencial.

Es decir, desde mi óptica, el acuerdo ahora aprobado por la mayoría, parte de una premisa inexacta al considerar que la tutela preventiva dictada en aquel asunto es suficiente para evitar que el posible daño se reproduzca; cuando lo cierto es que los efectos y alcances jurídicos particulares del tipo de tutela dictada son insuficientes para inhibir este tipo de conductas.

Además, como se puede advertir de la lectura de las leyendas contenidas en la publicidad denunciada (marcelo sigue morena; Con Marcelo sí; y #conMarceloSí), en algunos casos se advierte la identificación clara respecto al Canciller, debido a que además de incluir el hashtag mencionado, en las bardas denunciadas se encuentra también la imagen de su rostro, lo cuál lo hace plenamente identificable.

De ahí la importancia de ir eliminando los actos presuntamente ilícitos. Si bien es cierto que lo anterior, por sí solo, podría considerarse insuficiente para tener por acreditada una infracción, también lo es que corresponderá a la jurisdicción en el fondo del asunto determinar si de la valoración integral, sistemática y contextual de las conductas atribuidas a Marcelo Ebrard en diversas denuncias, existe o no una estrategia a nivel nacional para posicionar su nombre, imagen y trayectoria; alguna referencia, velada o explícita, a sus aspiraciones electorales, o en su caso, si buscó aprovechar su carácter de servidor público con fines electorales.

Lo relevante para el caso, es que existe un deber de la autoridad administrativa, incluyendo en sede cautelar, de dar un mayor peso a los principios que resguardan el equilibrio en la competencia electoral, ya que la equidad constituye el eje rector que da contenido a los derechos de quienes participan;⁴ por lo que la inminencia de la repetición de conductas posiblemente infractoras de la normativa, en sede cautelar, hace patente la protección de los derechos.

⁴ Criterio sostenido en el SUP-REP-64/2023 y acumulado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejera Electoral

Beatriz Claudia Zavala Pérez

Cabe resaltar que una de las denunciadas fue la representante legal del Condominio Manzano A.C., debido a que los residentes de la privada Flor de Manzano se percataron que durante la noche se habían pintado las bardas de la privada con publicidad política con la cara del que se sustenta con el nombre de Marcelo y las letras “Con MARCELO SÍ”, con los colores del partido MORENA.

Lo relevante en este caso, es que los afectados por la colocación de estas bardas fueron lo que solicitaron el retiro de las mismas.

En esta virtud, considero que sí era necesario tomar acciones concretas que le dieran eficacia al dictado de la tutela preventiva, puesto que de los documentos básicos del partido político MORENA,⁵ así como de lo previsto por la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen el **deber de vigilar** que su conducta y la de sus militantes se adecue a las leyes establecidas.

Es imperativo que el partido político se haga cargo no solo de llamar a sus militantes y simpatizantes a conducirse por los canales legales, sino también como ente de interés público, debe realizar acciones tendientes a detener el posible daño derivado de la publicidad desplegada en apoyo de **sus aspirantes**; misma que, en algunos casos, ha sido reconocida por simpatizantes o militantes de MORENA, que actualmente ocupan cargos públicos y que, incluso, públicamente **se han manifestado a favor de alguna** de las personas que aspiran a la Presidencia de la República.

En esa virtud, después de ver el cúmulo de elementos contextuales de los hechos frente a las aspiraciones a la candidatura presidencial vinculadas con el partido político MORENA, estimo que estamos en condiciones de dotar de **eficacia** a las medidas cautelares.

Maxime, cuando el análisis integral y contextual de diversos hechos denunciados en múltiples procedimientos, ha permitido a esta autoridad sostener, de manera preliminar, la existencia de una probable estrategia de comunicación política que

⁵ Del artículo 2 de sus Estatutos, así como en su Declaración de principios, se establece que *el partido político se concibe como un partido cuyo objetivo superior es la transformación democrática y pacífica del país, que exige de manera obligatoria la **formación ética y política para todas y todos sus militantes y simpatizantes, con énfasis particular en quienes aspiren a una candidatura y a quienes pretendan desempeñar cargos de dirección en el partido, y el comportamiento de sus miembros bajo principios éticos y valores humanos.***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejera Electoral

Beatriz Claudia Zavala Pérez

busca posicionar a algunas de las personas que públicamente han manifestado su intención por competir por Presidencia de la República, con un doble efecto, tanto al interior del partido Morena para posicionarse como ganador de la candidatura, como al exterior posicionando a la y los aspirantes con ventaja en la competencia por la titularidad del Poder Ejecutivo Federal.

En suma, a juicio de la suscrita, resultaba procedente el dictado de la medida cautelar a efecto de eliminar las pintas de bardas denunciadas, sobre todo si se considera que se desconoce a las personas responsables de la colocación de esta propaganda y que fue solicitado expresamente por la parte afectada. Por ello, era necesario ordenarle al citado partido político, como corresponsable de conducir las actividades de sus militantes y simpatizantes dentro de los causes legales, tomar acciones específicas mediante el retiro de la propaganda denunciada, para darle **eficacia** a la decisión asumida por la Comisión de Quejas en el acuerdo ACQyD-INE-94/2023, como una respuesta del interés público por cuidar el interés social.

Por lo expuesto, se emite el presente **voto particular**.

CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ

Firmado electrónicamente en términos del artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral

